

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 249

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2011-16988 *Orden INN/14/2011, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de octubre de 2007, promueve, dentro de sus líneas de actuación, y con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de la recepción en digital con criterios de cohesión social y económica y con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio, cobertura universal y limitación en el coste de instalación en el hogar.

En esta línea y por medio de estas subvenciones, se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad al servicio esencial de interés general de televisión, garantizando así el derecho constitucional a recibir información, haciendo especial incidencia en los grupos en riesgo de exclusión digital. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta Orden aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las convocatorias de subvenciones que se realicen al amparo de estas bases podrán establecerse por áreas de territorio de esta Comunidad Autónoma y/o por colectivos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-Comunidad: Comunidad de vecinos de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, situada en el área prevista en cada convocatoria y en la que al menos un vecino tenga fijada su residencia habitual.

b) T-instalador: Instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones inscritos en el Registro establecido por la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, por la que se crea y regula el Registro de adhesiones para la ejecución de Instalaciones en materia de televisión digital (Plan TDcan), adheridos a cada convocatoria correspondiente.

c) T-hogar unifamiliar: vivienda unifamiliar que se encuentra en el área establecida en cada convocatoria y en la que el ciudadano tiene fijada su residencia habitual.

d) T-hogar: hogar situado en una T-comunidad o en un T-hogar unifamiliar.

e) Riesgo de exclusión digital: situación en la que se encuentra una T-Comunidad/T-hogar por no estar incluida en las zonas de cobertura definidas en el Plan Técnico Nacional en las que se ha constatado de forma fehaciente por un T-instalador responsable de la adaptación la no cobertura con el apagón analógico.

CVE-2011-16988

f) Televisión digital TDcan: Aquella televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla criterios de neutralidad tecnológica. Se consideran también como tales aquellas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinen en la convocatoria correspondiente, las siguientes:

a) Las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual en las T-Comunidades.

b) Las inversiones de adaptación interior en una toma o base de acceso en los T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital.

c) Las inversiones de adaptación comunitaria e interior que se realicen en T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Para que las inversiones sean subvencionables la adecuación de las instalaciones deberá ser efectuada por un T-instalador.

3. Las áreas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las que se considere inversión subvencionable la adecuación de las instalaciones antes señaladas serán las previstas en las convocatorias publicadas al amparo de las presentes bases.

4. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención será de:

a) 300 euros en los siguientes casos:

— Para las T-Comunidades, por las inversiones de adaptación de las infraestructuras comunes de telecomunicación audiovisual.

— Para los T-hogares unifamiliares situados en zonas en riesgo de exclusión digital, por las inversiones de adaptación comunitaria e interior.

b) 100 euros en el caso de T-hogares que se encuentren en T-Comunidades situadas en zonas en riesgo de exclusión digital por la adaptación interior en una toma o base de acceso.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen.

Artículo 5. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las T-Comunidades y las personas que residan habitualmente en T-hogares situados en zonas en riesgo de exclusión digital.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-Comunidad o T-hogar.

3. No podrán resultar beneficiarias las personas o Comunidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las específicamente recogidas en la Orden de convocatoria de las subvenciones.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 249

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en los que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, tales extremos se acreditarán mediante declaración responsable del cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse preferiblemente en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, número 2, primera planta, de Santander, así como a través de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas por los T-instaladores en nombre de la T-comunidad o el T-hogar, previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes habrán de ser presentadas dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la oportuna Orden de convocatoria y deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud normalizada, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo de la Orden de convocatoria, debidamente firmada.

b) Original y copia, para su compulsa, del D.N.I. o C.I.F. del solicitante, así como del representante de la persona o entidad solicitante, en su caso, juntamente con documento que acredite la representación.

c) Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma certificada por la entidad bancaria (incluida en la solicitud).

d) Fotocopia del D.N.I. de la/s persona/as con residencia habitual en la T/Comunidad solicitante.

e) Factura original y copia para su compulsa, emitida por la empresa instaladora que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán, en todo caso, los importes de los conceptos realizados.

f) Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (incluida en la solicitud).

Artículo 8. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los petitionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la adecuada resolución de la petición, así como para que procedan a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atiende este requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones y recabar los documentos o aclaraciones que estime oportunos tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por un Comité de Valoración integrado por el Director General de Transportes y Comunicacio-

CVE-2011-16988

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 249

nes, quien actuará como Presidente, y cuatro funcionarios de esta Dirección como vocales, actuando uno de ellos como Secretario.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

- a) mayor número de T-hogares sin adaptación con respecto al conjunto del edificio: hasta 30 puntos.
- b) Tratarse de actuación de sustitución con innovación tecnológica: hasta 20 puntos.
- c) Porcentaje superior de residentes habituales en la T-comunidad con más de 70 años: hasta 10 puntos.

Artículo 10. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por el Comité de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de 6 meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Pago.

1. El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada, una vez se haya aportado, durante la instrucción del procedimiento de concesión, la documentación justificativa de realización de la inversión considerada subvencionable.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Supervisión, publicidad y compatibilidad de las ayudas.

1. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida, se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas

CVE-2011-16988

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 249

de recepción de la señal de televisión digital del edificio para su correcta visión, ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Además, la Resolución de cada convocatoria de subvenciones será expuesta, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. Las ayudas que se regulan en esta Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

4. El conjunto de elementos que se integren en la instalación, tanto en la T-Comunidad como en el T-Hogar, como consecuencia de las actuaciones subvencionadas se considerará parte del inmueble, debiendo permanecer en el mismo, siendo causa de revocación de la subvención su retirada o supresión. No obstante lo anterior, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá autorizar su retirada o destrucción en casos debidamente justificados, relacionados con avances tecnológicos, averías o desperfectos de tales instalaciones.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y, posteriormente, remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones establecido el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Instaladores adheridos.

1. Los instaladores que se encuentren inscritos en el Registro regulado en la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, podrán solicitar su adhesión a cualquiera de las convocatorias en las que estén interesados, en la forma y utilizando el modelo que a tal efecto se establezca, asumiendo las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad de estas ayudas por medio de cartelería y folletos de información a la ciudadanía, en su establecimiento comercial. El Gobierno de Cantabria autoriza la cesión del uso del logotipo TDCAN para la realización de estas campañas, y en caso necesario, les proveerá de materiales complementarios.

b) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en las bases y órdenes de las convocatorias.

c) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales.

d) Ofrecer una garantía de 2 años respecto de los equipamientos y trabajos empleados en la adaptación.

e) Facilitar cualquier información y/o documentación a los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en caso de que les sea requerido.

f) Instalar todos los elementos necesarios para todas las televisiones definidas como televisión Tdcan (amplificadores, mezcladores, sustitución de cableado, amplificadores intermedios, etc.)

g) Comprobar la adecuada calidad de la señal según la normativa vigente en tomas terminales.

h) Aplicar los precios máximos establecidos en cada convocatoria.

CVE-2011-16988

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 249

i) Comunicar a la autoridad competente y al responsable de la difusión de la señal la comprobación de la existencia de parámetros de calidad fuera de norma en las televisiones TDcan en el punto de recepción óptima.

j) Asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento sobre televisión digital que al efecto se establezcan por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que se consideren preceptivos.

k) Asegurarse de que los dispositivos de captación visibles situados en el exterior son respetuosos desde el punto de vista del impacto ambiental visual y se integran en el entorno y, en cualquier caso, cumplir con la normativa municipal existente en la materia.

l) Los instaladores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún instalador podrá cancelarse la adhesión al Registro regulado en la Orden IND/4/2009, de 6 de febrero, de dicho instalador en cualquier momento, previa instrucción y resolución del correspondiente procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Derogación de Órdenes anteriores

Queda derogada la Orden IND/10/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la captación de televisión digital en los hogares de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 22 de diciembre de 2011.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2011/16988

CVE-2011-16988